



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>OS</sup> 2208

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

### LA DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 1594 de 1984, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001 y

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES.

Que mediante Radicado Número 2005ER26689 del 29 de Julio de 2005, la señora **SOFIA PRIETO CONTRERAS**, en calidad de representante legal de la Sociedad **LABORATORIOS SMART S.A.**, ubicado en la Calle 19 No. 64 - 05, localidad de **Puente Aranda**, presenta documentos mínimos requeridos a fin de obtener permiso de vertimientos industriales.

Que el 07 de marzo de 2007, la oficina de Control de Calidad y uso del Agua emitió concepto Técnico No. 2203, en el cual se concluye que establecimiento comercial **LABORATORIOS SMART S.A. CUMPLE** con los límites permisibles de los parámetros de la normatividad ambiental vigente, medidos en la caja de Inspección externa del vertimiento industrial de la empresa.

Que mediante Auto N. 2271 del 18 de Agosto de 2005, el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales a favor de la señora **SOFIA PRIETO CONTRERAS**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la Sociedad **LABORATORIOS SMART S.A.**, identificado con el Nit. **860020609-0**, ubicado en la Calle 19 No. 64 - 05, localidad de **Puente Aranda**, de esta ciudad.

Que el Auto anteriormente mencionado por medio del cual inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales, indica también que en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, el establecimiento denominado **LABORATORIOS SMART S.A.**, Nit **860020609-0**, presentó recibo de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, por valor de un doscientos noventa mil cuatrocientos pesos moneda corriente (\$ 290.400 m/c), de fecha 21 de Julio de 2005, de acuerdo al recibo de autoliquidación número 12181 del 18 de Julio de 2005.



### CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que en consecuencia la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la información allegada, y en el concepto técnico 2203 del 07 de Marzo de 2007, indicó que de acuerdo con la evaluación de la información remitida, el establecimiento **LABORATORIOS SMART S.A**, Nit **860020609-0**, cumple con la normatividad vigente en materia de vertimientos, y por lo tanto es viable otorgar el permiso de vertimientos de aguas industriales.

Que del mismo modo, en el concepto técnico antes citado, se señala que el permiso de vertimientos del establecimiento denominado **LABORATORIOS SMART S.A**, esta condicionado a la presentación de una caracterización de vertimientos anual en el mes de **Noviembre** durante la vigencia del permiso, de agua residual industrial la cual debe tomarse en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dicha toma deberá realizarse mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad industrial por un periodo mínimo de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y pH, el cual deberá contener el análisis de los parámetros establecidos en el artículo 3 de la Resolución 1074 de 1997, entre ellos: pH temperatura, caudal DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentales, aceites y grasas, tensoactivos (SAAM), compuestos fenólicos indicando método de toma, preservación, transporte y métodos de análisis de la muestra.

El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado o en proceso de acreditación por una autoridad competente.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, y en la Resolución del DAMA 1074 de 1997, esta autoridad ambiental otorgara el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

Que lo anterior por cuanto las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro del mismo las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, entre las cuales se encuentran, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.



Que así mismo otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, en concordancia con las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

### CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el Estado y la sociedad toda, se encuentran obligados a garantizar su protección pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

Que, respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Que significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Que si bien la Carta reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. (Artículo 58 C.N.), la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

U S 2 2 0 8

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

**Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.**

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2º, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que el literal L del artículo 3º del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, indicó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que el literal b del artículo 1º de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso de vertimientos al establecimiento denominado **LABORATORIOS SMART S.A.**, identificado con el Nit. **860020609-0**, ubicado en la **Calle 19 No. 64 - 05**, localidad de **Puente Aranda**, de esta ciudad, para la descarga de agua residuales industriales por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos industriales para ser derivado en la descarga puntual de aguas residuales presentado por la sociedad **LABORATORIOS SMART S.A.**, ubicado en la **Calle 19 No. 64 - 05**, localidad de **Puente Aranda**, de esta ciudad, presentada en los planos para dicho predio por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El establecimiento denominado **LABORATORIOS SMART S.A.**, identificado con el Nit. **860020609-0**, deberá presentar una caracterización anual de vertimientos en el mes de **noviembre** a partir del 2007. El muestreo debe ser puntual



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente **2208**

realizado en la caja de inspección externa en el momento del mantenimiento de la planta de tratamiento. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, temperatura, plomo, fenoles, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBO, DQO; sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas y tensoactivos (SAAM). Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 1074 de 1997.

**PARÁGRAFO:** El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado o en proceso de acreditación por una autoridad competente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El representante legal del establecimiento **LABORATORIOS SMART S.A.**, deberá informar previamente a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo la cual se otorga este permiso y que incidan sobre los vertimientos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir al usuario que el incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos, será causal de revocatoria del permiso otorgado, previo agotamiento del proceso sancionatorio, por lo cual se realizará seguimiento y monitoreo al establecimiento **LABORATORIOS SMART S.A.**

**ARTÍCULO QUINTO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento, y a la Alcaldía Local de **Puente Aranda**, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín del DAMA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar la presente resolución al representante legal del establecimiento **LABORATORIOS SMART S.A.**, identificado con el Nit. 860020609-0, ubicado en la Calle 19 No. 64 - 05, localidad de **Puente Aranda**, de esta ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

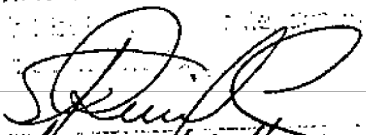
31 JUL 2007

**ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Claudia Imelda Mayorga c.  
Revisó: Dra. Elsa Judith Garavito  
Exp DM-05-98-86  
C. T. 2203 del 07/03/07.

En Bogotá, D.C., a los Nueve días del mes de Agosto del año (2014), yo, Sofía Prieta Contreras, en su calidad de Representante de los

Identificado (a) con Cédula de Identidad No. 20134182 de Bogotá

  
pucc Indust Calteta - 69-05  
423.3360  
if toche

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy veintidós (23) del mes de Agosto del año (2014), se da fe constancia de que la presente providencia se encuentra en trámite.

FUNCIÓNARIO/ CONTRATISTA

